



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09ALA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

**"ANÁLISIS DEL ALCANCE JURÍDICO DE LAS RECOMENDACIONES
REALIZADAS POR LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
ANGÉLICA CUEVAS FUENTES.**

ASESOR: LIC. EZEQUIEL VALENCIA BARRAGÁN.

URUAPAN, MICHOACÁN.

ABRIL DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09ALA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Escuela de Derecho
UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
URUAPAN
MICHOACÁN

ESCUELA DE DERECHO

"ANÁLISIS DEL ALCANCE JURÍDICO DE LAS RECOMENDACIONES
REALIZADAS POR LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
ANGÉLICA CUEVAS FUENTES.

ASESOR: LIC. EZEQUIEL VALENCIA BARRAGÁN.

URUAPAN, MICHOACÁN.

ABRIL DEL 2006.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, U.N.A.M.,
PRESENTE:

CUEVAS

APILLO PETERRO

FUENTES

APILLO MARTINO

ANGÉLICA

ECARRICO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 86430190-3

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

**"ANÁLISIS DEL ALCANCE JURÍDICO DE LAS
RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LAS COMISIONES
NACIONAL Y ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS"**

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, ABRIL 24 DE 2006.

ANGÉLICA CUEVAS FUENTES

Vº Bº

LIC. ESQUEL VALENCIA BARBERÁN
ASESOR DE LA TESIS

LIC. FEDERICO JIMENEZ TIERRA
DIRECTOR SUBDIRECCIÓN

DEDICATORIAS

A mis queridos hijos MANUEL ÁNGEL y RAÚL ALEJANDRO, que el camino que decidan sea el mejor... niños recuerden que los sueños son muy importantes, nada se hace sin que antes se imagine...

A mi hermano ALEJANDRO para que algún día te decidas a iniciar lo que quieres hacer...

A HUGO, VANESA, ALEJANDRO, CAROLINA y ARROZ, en espera de que esto sirva como ejemplo y que no limiten sus capacidades diciendo "no puedo", si de verdad se quiere, se logra:

" Quien quiere hacer algo, buscara el medio, quien no, buscara un pretexto".

Anónimo.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por estar siempre conmigo, por ayudarme a cumplir una más de mis metas y por darme fortaleza cada vez que pensé en dejarme vencer por las adversidades.

A MARISOL que más que una hermana en muchas ocasiones has sido mi madre, gracias por tu paciencia, comprensión y apoyo durante mi carrera.

A mi cuñado HUGO, quien con su espíritu de superación ha sido un ejemplo a seguir, gracias por tu apoyo.

A HEIDI, EDIE, AINÉ, MAYTÉ, LAURIS Y DANELIA quienes a pesar del paso de los años siempre han sido mis amigas, mis hermanas.

A la LIC. IVANIA quien a pesar de las adversidades demostró que su inteligencia esta por sobre todo, gracias por tu amistad y apoyo.

A mis queridas LETY y PERA CARO que siempre tienen una palabra de animo cuando más la necesito.

A el LIC. FEDERICO TEJERO, por sus consejos que fueron pieza clave para la elección de este tema.

A mis profesores por los conocimientos que me transmitieron y un especial agradecimiento al LIC. EZEQUIEL VALENCIA BARRAGÁN, por la ayuda prestada en la elaboración del presente.

A todas aquellas personas que se cruzaron en mi camino a lo largo de mi vida, quienes sin proponérselo con sus actos me hicieron crecer, y que gracias a ellas fue que tome la decisión de emprender esta aventura.

ÍNDICE

Introducción.....	8
Capitulo 1. Antecedentes de los Derechos Humanos.....	14
1.1. Orígenes de los Derechos Humanos.....	15
1.2. Las Leyes de Indias.....	20
1.3. Antecedentes de los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.....	25
1.4. Antecedentes en el Sistema Jurídico Mexicano a partir de la Década de los 60´s.....	31
1.5. Antecedentes de Organismos Protectores de Derechos Humanos a nivel internacional.....	35
1.5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	38
Capitulo 2. Definiciones necesarias para entender los Derechos Humanos.....	43
2.1. Definición de Derecho Natural.....	44
2.2. Definición del Derecho Positivo.....	49
2.3. Definición de Derechos Humanos.....	51
2.4. Definición de Ombudsman.....	53
2.5. Definición de Garantías Individuales.....	57
2.6. Definición de Recomendación.....	62

Capítulo 3. Principales legislaciones que contemplan los Derechos Humanos en México.....	63
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	64
3.2. Las reformas de 1982 al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	66
3.3. Artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	68
3.4. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	71
3.5. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	73
3.6. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Michoacán de Ocampo.....	76
3.7. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Michoacán de Ocampo.....	77
Capítulo 4. Principales dependencias y documentos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos.....	79
4.1. Organismos Internacionales protectores de los Derechos Humanos.....	81
4.1.1. Organización de las Naciones Unidas.....	82
4.2. Organismos Nacionales protectores de los Derechos Humanos.....	84
4.2.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	85

4.2.2. Comisión Estatal de Derechos Humanos.....	91
4.2.3. Organizaciones no gubernamentales (ONG´s).....	93
Capitulo 5. Análisis de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.....	94
5.1. Recomendación para Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	96
5.2. Tramite para la elaboración de una recomendación.....	97
5.3. Contenido de las recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatales y Nacional de Derechos Humanos.....	98
5.4. Alcance Jurídico de las Recomendaciones de Derechos Humanos.....	100
Capitulo 6. Análisis de la información.....	108
Conclusiones.....	112
Propuestas.....	114
Bibliografía.....	116

INTRODUCCIÓN.

Desde que el hombre ha escrito su historia, ha buscado la protección de los más débiles, en lo relativo a la integridad física y emocional, es por esto, que a lo largo del tiempo han surgido diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, que ya sea conjuntamente o de manera separada, han logrado un avance trascendental en los últimos años en lo que se refiere a los derechos humanos, que en la mayoría de los países son respetados por los gobiernos, que a través de tratados, se comprometen a cumplir lo estipulado en estos. En México a partir de los 90's, surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, después de que se realizaron diversos proyectos en las Entidades Federativas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos desde su creación, surgió con una serie de limitantes que le han restado autonomía, ya que no interviene en todas las actuaciones del Estado, su competencia es sólo en determinadas materias o asuntos jurídicos, y no tiene capacidad para hacer valer sus resoluciones, pues esta se reduce a meras recomendaciones.

Aun así, las Comisiones de Derechos Humanos, han podido, de alguna manera, coadyuvar para que se reduzcan las violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, que sean cometidos por una autoridad o un servidor público.

Las Comisiones de Derechos Humanos solo pueden emitir recomendaciones que serán cumplidas o acatadas, siempre que las autoridades o servidores públicos lo quieran hacer; de lo contrario, no poseen poder coercitivo de ninguna índole, su autoridad es simplemente moral.

Las pocas facultades con las que cuentan las Comisiones de Derechos Humanos, no ayudan en mucho a la sociedad, ya que sus recomendaciones quedan limitadas por la misma legislación, y si a esto le agregamos que las autoridades las observan con muy poco respeto, ya que la ley dice que su proceder será notificado a su superior jerárquico, quien en ocasiones puede estar de acuerdo con la conducta violentadora de los derechos humanos.

Desafortunadamente estas consecuencias se originan, desde el momento en que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las comisiones que sus recomendaciones solo sean eso, una mera recomendación.

Por tal razón, es de suma importancia que las Comisiones al emitir una recomendación sean escuchadas por la autoridad que, por el simple hecho de que se le haga una recomendación, quiere decir que en realidad esta violentando los Derechos Humanos de un individuo o un grupo de estos, y sean obligadas a responder en el momento en que rechacen esta recomendación, que digan el porque lo rechazan, fundando y explicando los motivos de su negativa, haciendo una relación de hechos.

La propuesta es que en las negativas hacia una recomendación, el órgano a quien va dirigida, deberá fundar y motivar el por qué de su actuar, el como ocurrieron los hechos y detalles que dejen en claro su rechazo y que demuestren que están actuando conforme a derecho.

Es bien sabido que en México se aporta una considerable suma de recursos, para dar vida a las Comisiones tanto Estatal como Nacional de Derechos Humanos, estos se derivan en económicos, humanos y legislativos (por lo que respecta a la elaboración de leyes), que en determinado momento se pueden creer inútiles si se observa su trabajo y sus facultades.

En demasiadas ocasiones se ha hablado de que las comisiones, en realidad se formaron para cumplir con los requisitos que se solicitaban en los tratados y convenios internacionales, y no porque existiera una verdadera intención de proteger los Derechos Humanos de los gobernados.

En el presente trabajo se busca realizar un análisis de las recomendaciones y observar el alcance de estas, tanto en México como en otros países que cuentan con sistemas políticos similares, citando la opinión de diversos autores conocedores de la materia, así como de políticos y expertos en derecho constitucional. El capítulo I está dedicado a los antecedentes históricos, la evolución de los derechos humanos desde antes de que fueran conocidos con este nombre, hasta llegar a lo que son hoy en día a nivel nacional e internacional.

En el capítulo II se han plasmado algunas definiciones, con el fin de observar los diferentes puntos de vista de quien ha escrito acerca de la materia en estudio. Al estudiar el capítulo III, se observan las principales legislaciones que existen en México, para la protección de los Derechos Humanos, tanto a nivel Federal, como Estatal, denotando la forma en que se encuentran constituidas y sus principales funciones.

El capítulo IV habla de las principales dependencias y documentos tanto nacionales como internacionales protectores de los Derechos Humanos, su importancia y trascendencia.

Por último en el capítulo V, se trata de dar una visión del alcance jurídico de las recomendaciones de las Comisiones Estatales y Nacional de Derechos Humanos, el trámite para ser elaborada una recomendación, así como su contenido.

El tema de los Derechos Humanos siempre ha sido de suma importancia para la humanidad, desde tiempos remotos ha existido una lucha constante porque sea protegida la vida, la libertad, la propiedad y todos aquellos derechos que han sido considerados fundamentales, por tal motivo se han creado dependencias y documentos internacionales encaminados a la protección de los Derechos Humanos.

La sociedad requiere de organismos verdaderamente comprometidos con la protección de los derechos humanos, con la finalidad de que el Estado, no sobrepase esta barrera, que de alguna manera, han impuesto los gobernados, ya que se supone que el pueblo es quien los elige.

El presente trabajo de investigación y análisis tiene por objetivo principal el aportar un panorama real de lo que sucede respecto a las recomendaciones emitidas por las comisiones, tanto Nacional como Estatal de Derechos Humanos, para su estudio se tomaron diversas fuentes bibliográficas, opiniones de profesores y personas que de alguna manera tienen relación con el tema, internet, folletos, etcétera, todo encaminado a observar que alcance puede tener una recomendación, hasta donde puede llegar y el impacto que se puede tener si se realizará un cambio en la Legislación, para que no sólo se encarguen de “recomendar”, aclarando, que no se pretende que los organismos protectores de los derechos humanos lleguen a ser un órgano jurisdiccional, pero que si puedan aplicar alguna sanción administrativa a la autoridad violentadora de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, ¿si se precisa el alcance jurídico de las recomendaciones de Derechos Humanos, tanto Federal como Estatal, se traducirá en un apego en las garantías del gobernado, puesto que obliga al infractor a motivar y fundamentar su actuar?

La propuesta va encaminada a que se realice una modificación a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por ende en la Estatal, con la finalidad de que la autoridad que ha recibido una recomendación, y esta sea rechazada por ella, tenga la obligación de fundar y motivar el por qué de su rechazo, toda vez que la presente legislación es omisa respecto a ello.

Capítulo 1. Antecedentes de los Derechos Humanos.

El hombre, desde épocas muy remotas, ha luchado por la libertad, la igualdad y la justicia, dentro de esta lucha ha observado que existen conductas que denigran a la humanidad, buscando la mejor manera de que se eviten para así lograr la armonía entre los individuos que viven en la sociedad.

Es por esto, que es de gran importancia examinar en este capítulo, la manera en que se fue dando esta protección a los Derechos Humanos, a través del paso del tiempo, situándonos en diferentes épocas y regiones con la finalidad de observar las maneras en que se dio este fenómeno, que fue la base para lo que se ve en nuestros días.

Con ayuda de las investigaciones realizadas por diversos autores, se puede dar una idea de la evolución que se ha dado en lo que respecta a los derechos humanos, así como las similitudes que existen respecto a la protección de estos en diversas épocas y en diferentes países.

1.1. Orígenes de los Derechos Humanos.

La lucha por los Derechos Humanos nace desde que el hombre comenzó a reunirse en grupos y se pudo dar cuenta que dentro de esos existía la presencia, de 2 tipos de hombres, los que mandan y otros que obedecen, por lo que se puede decir, que desde ese momento apareció el poder político.

Con el paso del tiempo los que obedecían, se dieron cuenta de que eran objeto de arbitrariedades, y buscaron la manera de no permitir que sucediera esto, por medio de luchas e independencias tomaron el poder, nombrando a quienes podían gobernarlos, pero bajo ciertas restricciones. Por lo que al ser obligatorio observar los derechos humanos, los gobernantes no podrían mandar arbitraria y caprichosamente sin encontrar límite alguno a su poder, independientemente de la fuente de su legitimidad.

La primera limitación que se imponían al poder de los gobernantes, tendría que haber sido el reconocer los derechos de sus gobernados: su vida, su libertad y su dignidad.

Por lo anterior, se puede deducir, que la lucha por el reconocimiento y aseguramiento de los Derechos Humanos, es el resultado de una necesidad histórica que en el mundo no se ha dado ni en un mismo tiempo ni bajo iguales condiciones. Los derechos que en determinada época fueron reconocidos como

fundamentales o humanos, pueden no serlo para otra; de la misma forma se da dependiendo el tipo de cultura, estos pueden variar de un país a otro.

El avance de la civilización y respeto a los Derechos Humanos, han ido históricamente unidos, de hecho, el grado en que en un Estado se reconocen y respetan los Derechos Humanos, determina su situación particular en el desarrollo y evolución social. Dando a sus gobernados la seguridad y felicidad que puede tener un pueblo, confiando en que sus derechos serán protegidos de manera primordial, sin que nadie pueda violentarlos.

Uno de los primeros documentos que puede ser considerado como antecedente protector de los Derechos Humanos, es lo estipulado en la Carta Magna Inglesa, del 15 de junio de 1215, expedida por el Rey Juan Sin Tierra (quien lo hizo obligado por los varones nobles) y en la que expresó un conjunto de compromisos del monarca con la nobleza británica (Navarrete, 2000:15).

Entre los derechos que estipulaba era el que ningún hombre podría ser detenido en prisión, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o libres usos, declarado fuera de la ley, exiliado o molestado de manera alguna, sino en virtud de un juicio legal y según la ley del país¹ (Carpizo,1986:141).

¹ Se realizó un gran esfuerzo para que se llevara a cabo lo establecido en dicho documento, pero aún los más desprotegidos continuaron siendo explotados.

En los antecedentes que surgieron respecto a los pueblos hispanoamericanos, se puede encontrar “El Fuero Viejo de Castilla”, del año 1394, en el que se reconocieron a los “fijodalgos” los derechos a la vida, a la integridad corporal, a la inviolabilidad del domicilio, así como el derechos de audiencia.

En el año de 1689, en Inglaterra, se promulga una ley de derechos individuales, constaba de 13 artículos, que hablaban de la libertad de conciencia, a la elección de los representantes populares y a no mantener ejércitos durante la época de paz.

Aunque ya se ha hecho una basta relación de antecedentes, la doctrina coincide en que la primera vez que se da una verdadera declaración de Derechos Humanos, es en la Constitución de Virginia de 1776, la cual en su preámbulo llevó por título “Bill of Rights”, en la que aparecen reconocidos los derechos a la vida, la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la libertad de sufragio, el principio de las elecciones libres, las garantías del proceso penal, las condiciones de la expropiación, la libertad de prensa y de conciencia, entre otros derechos.

Las constituciones de otras ex colonias norteamericanas, como los de Pennsylvania, Maryland, Carolina del Norte, Vermont, Massachussets y New Hampshire, continuaron con el modelo señalado por Virginia.

La lucha de las colonias establecidas en el Costa Atlántica de América del Norte, tuvo como propósito inmediato el reconocimiento de su independencia de Inglaterra, las cartas fundacionales de las ex colonias se plantearon como objetivo esencial de su gobierno el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

La crisis económica que agobió a Francia, la ineptitud del rey y la corrupción de la monarquía provocaron que estallara la revolución y en el año 1789, surge la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. “En este documento se contienen las prerrogativas del pueblo en cuanto a la igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica (Sánchez,1995:71)”. constaba de 17 artículos en los que señalaba que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, además declaró que el límite de la libertad individual es la libertad de los demás miembros de la sociedad y, el artículo 16 sentenció contundentemente: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no éste asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de constitución”.

Los revolucionarios confiscaron los bienes del clero y de la nobleza, el 10 de octubre de ese mismo año, establecieron la elección ciudadana como medio para nombrar a los ministros del culto, se abolieron los privilegios feudales y desapareció la nobleza, quienes adquirieron la calidad de ciudadanos, teniendo igualdad de condiciones que todos los franceses, se logro la igualdad entre protestantes y católicos.

La Revolución Francesa y su declaración de Derechos invadieron occidente y, con el liberal individualismo, fueron fuente de muchas otras disposiciones del constitucionalismos del siglo XIX.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, comienza el cambio en la perspectiva sobre las necesidades del hombre; cada vez se le considera menos como una entidad aislada y cada vez más como formando parte de un grupo social con características y condiciones determinadas².

Los nuevos derechos sociales parten del principio de que en la realidad no todos los hombres somos efectivamente iguales, buscan nivelar las desigualdades sociales protegiendo de manera especial a los grupos más débiles y vulnerables.

El cambio en la perspectiva empieza a debilitar las rutinas del liberalismo individual, para impulsarlo hacia un liberalismo social, propiciando la transformación del Estado de Derecho en un Estado social de Derecho.

² Esta idea surge de las transformaciones que comienzan a sufrir la sociedad a través de las luchas que tienen los poderosos con los desprotegidos que nada tenían que perder y lo que pudieran lograr ya era ganancia para ellos.

1.2. Las Leyes de Indias.

Nuestros antepasados fueron víctimas de uno de los cambios de mayor trascendencia en la humanidad, la conquista de América, en la que los indígenas eran maltratados y humillados, perdiendo totalmente su dignidad como personas, siendo saqueados, por los Españoles, a quienes no les importaba en los más mínimo tomar en cuenta sus derechos humanos.

Como uno de los antecedentes más importantes de los Derechos Humanos, hace referencia el Licenciado Juan Miguel Toscano García de Quevedo (Toscano,1992:83), que estas fueron normas reales, que rigieron el mundo americano por casi 300 años. España fue quien legisló respecto a estas, inspirados por la corriente renacentista, y con una unión que se forma por lo jurídico, lo político y lo religioso, que se encontraba en manos de una sola monarquía, logro plasmar basándose en los valores jurídicos de los principios del derecho Romano, en estas leyes la necesidad de respeto a la diversidad de pueblos, leyes, culturas, que paulatinamente daban inicio a una nueva Nación.

Todo surgió desde el primer viaje realizado por Colón, en el que de forma accidental descubrió un mundo nuevo al que en su momento se le nombre de diversas formas, dependiendo de las personas, circunstancias y conveniencias políticas, como ejemplo se puede citar América o Indias Occidentales.

Toscano denomina esto como “un acto humano único este descubrimiento y las subsiguientes conquistas, se originan en un pueblo con profundas raíces fincadas en el orden, el honor y la ley, y como acertadamente dijera Agustín Basave Fernández del Valle en un pueblo que pensaba y sentía (a lo divino), un pueblo que vivía el angustioso requerimiento vital de dar respuesta cristiana a los intrincados problemas que le iba planteando la vida y su mundo histórico.”

“El pueblo que dudaba creer y la validez moral de las conquistas, comenzó a dar problemas políticos derivados de la Teología. Por lo que como respuesta a estos, rebaso más allá de las disposiciones que tomara la Corte, para comenzar a ser estudiado este fenómeno en las universidades, surgiendo la Escuela Justifilosófica Española, que se origino en los siglos de Oro, donde el pensamiento de Francisco de Vitoria, Melchor Cano, Juan de Mariana, entre otros, profundizaron al hablar acerca de la justicia, la injusticia, la justificación de lo conquistado a sangre y fuego, llegando a diversos resultados. “Pero será el acto, hecho realidad, de la conquista algo que pesará en la conciencia, con sentimientos encontrados de justicia e injusticia”.

Llegaron a la conclusión de que era lo que podían hacer y era “tratar de que este nuevo mundo fuese mejor, con nuevas oportunidades, con nuevas opciones, y con un sentido religioso cristiano fresco y vital, tan antiguo como sus 1500 años y tan joven como su eternidad misma”. Fue entonces que surgió un proyecto ambicioso, que debía ser regulado con sabiduría y justicia. Nacieron leyes y

conceptos nuevos y viejos a los cuales se les nombró Leyes de Indias, siendo este “el conjunto de disposiciones dictadas para su aplicación en los territorios Indianos, pertenecientes a la Corona de Castilla. Estas leyes nacen de la metrópoli, del Rey y de su Consejo de Indias”.

El fundamento de las Leyes de Indias, se da cuando los territorios americanos son incorporados a la Corona de Castilla, ya sea por actos de descubrimiento o por acontecimientos de conquista.

El territorio sometido por la Corona, era denominado como provincias integrantes de la monarquía española, siendo inseparables a esta.

“La primordial consecuencia de esta incorporación en el orden jurídico fue el reconocimiento de la igualdad entre Castilla e Indias y el subsiguiente propósito de aplicar a los nuevos territorios el derecho vigente en España. En Castilla, los hombres eran libres, en América Los hombres deberían ser libres. Y es así como después de una madura reflexión la Gran Reina visionaria Isabel de Castilla, ordena que los indios son vasallos libres de la Corona de Castilla y que por tanto no podrán ser esclavizados y será así como esta ley, inicio de la legislación para Indias, cambiará el pensamiento y dará un giro a la historia”.

Debido a esta ley surgieron los pueblos mestizos de América, aunque no siempre se dio cabal cumplimiento a las disposiciones reales, continuaron los

abusos y violaciones, fue el 20 de junio de 1500, cuando les fue reconocida la condición de hombres para todos los naturales de América, dando así nacimiento al pueblo hispanoamericano.

Con el paso del tiempo surgieron diversas leyes, con la finalidad de dar formación y educación cristiana a los nuevos pueblos americanos, así como también surgieron leyes para frenar los abusos para con los indios, por parte de los europeos, otras regulaban el trabajo de los indios e indias, como la ley del año 1513, que “establecía que las mujeres indias casadas no deberían ir a las minas sino por su voluntad: que los niños y niñas menores de 14 años no debían trabajar, salvo oficios propios de su edad: establecía que para cuidar la honestidad de las indias solteras éstas trabajarían sólo con sus padres”.

El Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, siendo regente del reino, “ordenó que los indios viviesen en pueblos libres gobernados con autonomía por sus propios caciques. Prohibiéndose además que en estas poblaciones habitasen españoles que pudiesen crear problemas”.

Diversas leyes fueron creadas, a través del paso de tiempo, con la finalidad de proteger los intereses de los indios, quienes debido a que su espíritu fue quebrantado, los conquistadores trataron de resarcir, de alguna manera, el daño causado.

“La recopilación de Indias, es un código que a pesar de notables insuficiencias... por su amplio espíritu humanitario y de protección en favor de los súbditos americanos del rey, encierra un valor mucho más grande que todo lo que se ha hecho en las colonias inglesas o francesas en el mismo orden”.

“Las leyes de Indias de los monarcas españoles formaron un monumento de protección y benevolencia que puede ser equiparado con ventaja a las leyes de cualquier país europeo (Gaulord Bourne, Régimen Colonial de España en América)”.

La legislación de Indias tuvo muchos errores y defectos, obvios tomando en cuenta la época en que se realizó, aún así buscó respetar los derechos naturales y humanos de los conquistados, fomentando el mestizaje total, tanto físico como espiritual, dio cierta protección a los más débiles de los más fuertes, que por su condición ya habían sido muy dañados.

1.3. Antecedentes de los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.

Aunque únicamente en nuestro país solo se dio de manera teórica, la controversia sobre los Derechos Humanos ha estado presente desde la Conquista, iniciando con los sermones de protesta de Fray Antonio de Montesinos en Las Antillas y en la Junta de Burgos de 1512, en los que se discutían las garantías encaminadas a un trato humano de los indios³ (Carrillo, 1985:8).

Después en el año 1537, el papa Pablo III, dictó a petición del primer Obispo de Tlaxcala un Breve en el que reconoció que: “los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica... no pueden ser oprimidos como bestias brutas... nosotros..., que ejercemos sobre la tierra, aunque no seamos dignos de ellas, las funciones de Vicario de Nuestro Señor... Constando que esos mismos indios en su calidad de hombres verdaderos... son aptos a acceder a la fe cristiana, decretamos y proclamamos lo que sigue: los indios y todos los otros pueblos cuya existencia pueda venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario,

³ Lo que más les importaba era proteger a quienes hacían los trabajos rudos, para evitar que murieran y así ver mermada su fuerza de trabajo.

puede libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad y posesión, y no deben ser reducidos a servidumbre.

Todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido, y convendrá incitar a esos indios, así como a los otros pueblos, a inculcarles la fe cristiana, predicándoles la palabra de Cristo y dándoles una vida virtuosa”⁴.

Además de lo anterior se deben mencionar los esfuerzos de Bartolomé de las Casas y la expedición de las llamadas Leyes Nuevas de Indias, formuladas por Carlos V y en donde se mandaron prohibir los repartimientos y las encomiendas, que eran formas de esclavitud.

En la etapa de la Independencia, Don Miguel Hidalgo no llegó a plantearse la necesidad de reflejar la proclama de la independencia de México en un documento constitucional; sin embargo, sus convicciones sobre los Derechos Humanos se expresaron desde los inicios de la lucha armada mediante dos bandos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en diciembre de 1810, al tenor de los cuales declaró abolida la esclavitud. A todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos, sería castigado con la pena de muerte.

⁴ Así como hubo discriminación para los indios, también existieron personas que, de alguna manera, recomendaban a los explotadores que les dieran mejores tratos, bajo la consigna de quedar excomulgados si desobedecían las ordenes del Papa.

Miguel Hidalgo de alguna manera despertó la lucha por los Derechos Humanos en México, después de él comenzaron a surgir nuevas manifestaciones relacionadas con el tema, dentro de los documentos más importantes que se elaboraron, fue el preparado por José María Morelos conocido como “Los Sentimiento de la Nación”, del cual emanan 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, que en su tiempo eran considerados primordiales. De alguna manera con este documento se buscaba dar una especie de recomendación para que los pueblos logaran la felicidad.

Este fue el proyecto que puso en manos del Congreso de Chilpancingo para la promulgación de la primera Constitución de México, que fuera dictada en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814, con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocida como la Constitución de Apatzingán, el cual en su capítulo V, contiene una de las más importantes declaraciones de Derechos Humanos que se hayan dado en México, cuyo título fue “De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos”, “en el se encuentran plasmados los fundamentales principios de la ideología insurgente”⁵ (Burgoa,1996:120).

La primera de las disposiciones habla acerca de que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad,

⁵ El autor realiza un señalamiento respecto a que en varios aspectos, es parecida a la Constitución Española de 1812.

prosperidad y libertad; el resto de los artículos contiene un catálogo de Derechos Humanos.

Después hubo un lapso de tiempo en el que surgieron otros documentos relacionados con los Derechos Humanos, sin que llegaran a tener trascendencia para el tema que nos ocupa.

Fue hasta el 4 de octubre de 1824, que surge nuestra primera Ley Fundamental conocida como Constitución Federal, en ella “se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica a favor del gobernado, tales como la prohibición de penas trascendentales, la de confiscación de bienes; los juicios por comisión, la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y la de la legalidad para los actos de detención y de registro de casas, papeles “u otros efectos de los habitantes de la República” (Burgoa 1996:127).

Esta Constitución deposita el Poder Judicial de la Federación en manos de una Corte Suprema de Justicia, compuesta por tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, que en su momento, serían los encargados de observar la constitucionalidad de los actos de autoridad, y además de conocer sobre el Juicio de Amparo.

Aunque existieron avances importantes en esta Constitución, respecto a los Derechos Humanos, no habría de exponerse con brillantez en nuestro país sino

hasta el 5 de febrero de 1857, fecha en que fueron reconocidos expresamente los derechos Humanos concernientes a la igualdad ante la ley, garantía de audiencia, principio de legalidad, garantías del proceso penal, libertad de expresión, libertad de imprenta, inviolabilidad del domicilio, derechos de propiedad y posesión, todos estos quedaron plasmados aunque tuvieron una vigencia débil y fraccionada.

La Constitución de 1857 fue elaborada en una difícil época histórica para México, gracias a ella emana la Declaración de Derechos Fundamentales del ser humano, que fue una de las expresiones liberales más importantes en cuestión de los dignidad humana, acertando en señalar que la Constitución “otorga garantías que deben respetar y sostener todas las autoridades del país, incluyendo las legislativas”⁶.

En el año de 1917, surge una nueva etapa con la promulgación de la Constitución, México aporta al mundo la primera declaración de Derechos Sociales, se inaugura lo que se conoce como Constitucionalismo Social. La cual además de contemplar la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1857, agrego una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social, que consistía en dar más a los que menos tienen.

⁶ Esto dio origen a que las autoridades estuvieran obligadas a no violentar las garantías individuales de los gobernados, aún así, se siguieron practicando actos de autoridad que no acataban esta disposición, sin que existiera un órgano que emitiera una recomendación.

El artículo 123 estableció un listado de garantías para la clase trabajadora, buscando evitar la explotación de los subordinados, en el artículo 27 se incluyó una nueva expresión de la propiedad: la propiedad como función social, en la que se vio favorecida la clase campesina, haciéndose caso al reclamo de los campesinos por “Tierra y Libertad” el cual fue elevado a rango de norma constitucional. Se da una autolimitación por parte del Estado, por lo que respecta al poder que le es inherente para cumplir sus fines, “evidentemente que esta autolimitación se traduce en una serie de restricciones jurídicas impuestas a la actividad de las autoridades estatales”⁷.

Las garantías individuales no excluyen a las sociales, ni las sociales eliminan a las individuales, ya que son complementarias entre sí, la libertad no es contraria de la justicia social, ambas son necesarias para el desarrollo cabal de la dignidad del ser humano, como grupo o de manera individual.

Aunque se dio un gran avance en materia de Derechos Humanos, los gobernantes seguían aplicando las normas según sus conveniencias, sin que existiera un órgano, independiente a ellos, que les hiciera alguna recomendación respecto de su actuar, siguieron violentándose las garantías plasmadas en las citadas Constituciones.

⁷ De esta manera se detiene un poco el abuso por parte de las autoridades.

1.4. Antecedentes en el sistema jurídico Mexicano a partir de la década de los 60's.

A nivel mundial comenzaron a existir modificaciones de suma importancia, la búsqueda de la paz, libertad (en ocasiones mal encaminada) y la lucha por protegerla, los derechos humanos todavía no tenía gran auge, más bien se dio en países Europeos. Aunque en México se comenzaron a crear pequeños organismos en las Entidades Federativas, el alcance jurídico de estas no tenía mayor trascendencia solo para la ciudad o Estado en que se aplicaba.

En México, a partir de la década de los sesentas, se realizaron publicaciones encaminadas a los primeros análisis doctrinales acerca de la figura del Ombudsman, en trabajos monográficos y tesis profesionales que sirvieron de base para su instauración a nivel legislativo en algunos Estados de la República.

Se crea en Nuevo León, en el año de 1979, la Dirección para la defensa de los Derechos Humanos, destinada a recibir e investigar las reclamaciones de los ciudadanos en contra de las autoridades administrativas, estatales, municipales o federales.

Tenía facultades para elevar propuestas legislativas, así como informar al público acerca de sus actividades y realizar investigaciones sobre las

reclamaciones de violaciones de los derechos consagrados en la Constitución, ya sea por autoridades del ámbito Federal como Estatal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, en el año de 1983, estableció el organismo denominado el “Procurador de Vecinos”, el cual se institucionalizó al año siguiente, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Colima, esta figura estaba capacitada para recibir e investigar las reclamaciones del pueblo, contra las acciones de las autoridades administrativas Municipales, así como sugerir, en el informe periódico de actividades, las reformas administrativas que considerara oportunas.

En el año de 1985, en la ciudad de México Distrito Federal, se creó la Defensoría de los Derechos Universitarios, teniendo la finalidad de escuchar las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma de México (UNAM), derivadas por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria, así como realizar las investigaciones necesarias, ya sea de oficio o a petición de parte, y proponer soluciones a las autoridades de la propia universidad.

Se establecieron en México otros organismos protectores, que aunque no tuvieron mucho auge, es conveniente mencionarlos, dado que son los inicios de lo que después se convertiría en un proyecto importante con trascendencia a nivel nacional e internacional, por lo que a continuación se detalla:

- 1986 en el Estado de Oaxaca, se estableció la Procuraduría para la Defensa del Indígena, por medio de éste órgano se buscaba dar atención a ese sector de la sociedad, fomentando de manera adecuada la salud, educación, así como dando asesoría jurídica, con la finalidad de que no fueran engañados o privados de sus propiedades por oportunistas.
- 1987 en Guerrero la Procuraduría Social de la Montaña, órgano de gobierno encargado de la atención a los indígenas de ese municipio, debido a que habían sido discriminados por las autoridades y por otros grupos sociales. Muchos de los pueblos que se vieron beneficiados con esta, no hablan español, por lo que existía personal capacitado para entender sus demandas.
- 1988 Aguascalientes con la Procuraduría de Protección Ciudadana, en la cual se acudía a denunciar cualquier anomalía que existiera tanto por autoridades como en cuestiones de seguridad, educación, salud, etc.
- En Querétaro la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, integrada en su mayoría por la participación ciudadana, quien realizaba sugerencia a las autoridades, para la atención de problemas relacionados con la sociedad.
- En 1989, surgió en Morelos la Comisión de Derechos Humanos, ya se iba tomando forma de lo que ahora son las Comisiones de Derechos Humanos,

fue un órgano creado para la atención de quejas por parte de los individuos de ese Estado, relacionadas con abusos por parte de la autoridad.

- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, surgió en el año de 1989, como un organismo dependiente del Jefe del Departamento del Distrito Federal, las funciones con las que cumplían eran velar porque los actos administrativos de las autoridades dependientes del propio departamento, no fueran violatorias de garantías, o sea, para que estas se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad; así como para emitir recomendaciones sobre la simplificación de procedimientos, reglamentación o dejar sin efectos las que sean innecesarias.

1.5. Antecedentes de organismos protectores de Derechos Humanos a nivel internacional.

Es de gran importancia para la elaboración de éste trabajo, hablar del Ombudsman, ya que éste órgano ha sido uno de los más importantes precursores de los Derechos Humanos a nivel mundial.

El Ombudsman es un órgano representante del Parlamento y por lo tanto representante del pueblo, nació en Suecia en el año de 1890, creado con la finalidad de velar por los derechos de pueblo y para vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de los jueces y funcionarios administrativos (Álvarez, 1991:7).

El Ombudsman recibía las quejas de los gobernados contra las acciones de los gobernantes, para formular recomendaciones no obligatorias para las autoridades infractoras y para publicar sus opiniones en los informes periódicos presentados ante el Poder Legislativo.

Debido al éxito obtenido en su país de origen, comenzó a expandirse en diferentes países como Finlandia y Noruega, teniendo gran aceptación y respeto, toda vez que era una manera de apoyar a la población⁸ (Álvarez,1991:8).

⁸ Movimiento que surgió debido a los cambios observados en todas las sociedades derivados de las guerras mundiales, revoluciones, etc.

Durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, se perdió el rastro de Ombudsman, fue después de la Segunda Guerra Mundial, y debido a lo lastimadas que habían quedado las naciones, fue que surgió con más fuerza, siendo adoptada en la mayoría de las legislaciones Europeas Occidentales.

En la República Federal Alemana, hacia el año 1956, el Comisionado Parlamentario para la Defensa, lo creó como un Ombudsman Militar, fue el primero en surgir fuera de los países escandinavos.

Al observar lo efectivos que eran estos modelos y debido a la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Ombudsman se extendió a través de diversos países.

El Ombudsman tiene independencia funcional respecto de los poderes estatales, lo que le da posibilidad de acción y mayor eficiencia, cuenta con una característica principal, que consiste en que las resoluciones emitidas no son vinculatorias para la autoridad a quien van dirigidas, lo cual constituye otra de las peculiaridades de la Institución.

El hecho de que sus recomendaciones sean acatadas por las autoridades a quienes van dirigidas sin tener aquel la potestad coercitiva, se debe a que la autoridad que ostenta el titular del cargo del Ombudsman, tiene un sustento más moral que legal, por lo tanto, los logros que llega a tener el Ombudsman radican,

en buena medida, en la persona quien este frente al cargo, alejado de cualquier interés político o partidista, esta persona debe tener calidad moral, para que al momento de que emita una recomendación tenga fuerza.

La obligación de presentar informes periódicos de sus actividades, constituye otro medio de reforzamiento de sus recomendaciones, con el objeto de su obediencia por las autoridades transgresoras. El informe y su publicidad cumplen una función controladora sobre el gobierno y sus organismos.

En sí, comenzó hablarse de los Derechos Humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos, como medio para obtener la paz y tranquilidad mundial.

1.5.1. Declaración Universal de los derechos Humanos.

Para algunos autores es el documento más importante de la historia de la humanidad, ya que nace como respuesta a terror que se vivió en todo el mundo, por los desastres ocasionados por la Segunda Guerra Mundial. Fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los referentes a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y de los derechos de contenido económico y social.

Se encuentra integrada por 30 artículos, en los cuales se plasma lo señalado en sus considerandos que versan “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad...”⁹.

Lo que se plasma en la Declaración Universal de Derechos Humanos, “es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos Derechos y

⁹ Los derechos plasmados dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, van de acuerdo con lo estipulado en nuestra Constitución, de hecho al ir realizando modificaciones, se toman en cuenta los tratados en los que México es parte, a fin de buscar armonía, tanto a nivel Nacional como internacional.

Libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

Después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgieron otras declaraciones, más sencillas, pero con gran importancia, ya que en los países se comenzaron a dar modificaciones respecto a sus legislaciones, para que las nuevas declaraciones y tratados pudieran ser adoptados por los países que se iban adhiriendo a ellas, y son:

Declaración de los Derechos del Niño.

Firmada el 20 de noviembre de 1959, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por sus padres y la comunidad, además de velar por su salud, educación y ser protegidos de malos tratos y abusos.

Por motivo de los conflictos que se suscitaron después de la Segunda Guerra Mundial, y mientras el mundo se reorganizaba, muchos miles de niños alrededor del planeta eran utilizados como esclavos y mano de obra barata, además de vivir en condiciones insalubres y sin ninguna esperanza de recibir una educación adecuada.

Cuando alguno de los países no acataba a lo que se había comprometido, podía ser objeto de fuertes sanciones económicas, además de que era exhibido. Si esto lo adecuamos al tema del presente trabajo de investigación, las recomendaciones eran acatadas si no querían tener problemas a nivel mundial y ser vistos como tiranos abusadores de sus propios pueblos.

En el ámbito Europeo.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, creada el 04 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, cuenta con una Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la convención.

Esta Convención fue formada por la mayoría de los países de Europa Occidental, buscando principalmente, por medio de legislaciones eficaces, una adecuada protección de los derechos civiles y políticos de las personas.

Aunque la Convención Roma no protege totalmente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hizo un análisis selectivo de estos, adoptando por ejemplo: el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, las penas o los tratos crueles, la prohibición de la

esclavitud y de determinados trabajos forzosos u obligatorios, el derecho a la libertad y la seguridad, el derecho de protección de la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de opinión, de expresión e información, libertad de reunión pacífica, asociación y fundación de sindicatos.

Con la finalidad de proteger los derechos anteriormente mencionados se crearon dos órganos:

1. La Comisión Europea de los Derechos del Hombre, el cual “en primer lugar recibe la denuncia de un Estado miembro sobre la violación de la Convención, por parte de otro o la demanda de un ciudadano, grupo de particulares u organización no gubernamental (en este supuesto sólo si el Estado le ha reconocido esta competencia de forma expresa), pero en ambos casos tras haberse agotado los recursos vigentes en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado; en segundo, determina los hechos mediante un examen contradictorio e intenta un arreglo amistoso. Si no se llega a ese acuerdo se remite el asunto al Comité de Ministros del Consejo de Europa que puede intervenir directamente. Por último, el asunto puede ser elevado al Tribunal por la Comisión o por alguno de los estados implicados, pero no por un ciudadano ni por un grupo de particulares”¹⁰.

¹⁰ Existe cierta similitud entre lo que se realiza actualmente en México, sólo que aquí la sanción puede ser no únicamente el que emitan una recomendación al país violentador, sino que va más allá, trascendiendo a lo económico y en determinado momento puede ser aislado, un ejemplo acerca de esto, el lo acontecido a Cuba.

2. El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre. “El Tribunal está formado por tantos jueces como estados fueran miembros del Consejo de Europa y requiere que se le haya reconocido competencias por el Estado (lo cual es independiente de la adhesión a la Convención), y dicta sentencia motivada, obligatoria y definitiva”.

Por lo anteriormente expuesto se ve que ha existido una constante lucha por lograr igualdad, justicia y libertad en todas las Naciones en el mundo, buscando la manera que las leyes sean aplicadas de manera obligatoria y que existan diversos medios de sanción para quien incumpla con estas.

No solo es la voz de un país, si no la mayoría de las Naciones, han buscado dar más importancia a los derechos Humanos, con la finalidad de vivir en paz, ya que saben que de esta manera es más fácil progresar y lograr unificar el desarrollo de los pueblos.

Capítulo 2. Definiciones necesarias para entender los Derechos Humanos.

Para la comprensión de los Derechos Humanos, se debe partir tanto de su evolución, como de hacer un análisis comparativo entre diversos conceptos y definiciones de las palabras claves al momento de hablar sobre las garantías del ser humano, toda vez que existen diferentes formas de pensar entre los autores que se han aventurado a entrar en materia, desde las épocas más antiguas hasta nuestros días ha surgido un amplia gama de concepciones, adecuándose a las características de cada una de ellas, ya que varían de un país a otro dependiendo de sus ideologías, costumbres, religiones, etc.

2.1. Definición de Derecho Natural.

El derecho natural es aquel que posee todo hombre, por el simple hecho de serlo, el derecho a la vida, a la libertad, a respirar, etc. Las diversas definiciones dan un panorama más amplio del significado que tiene el derecho natural, observando que su alcance va más allá de lo que dicten las leyes y es considerado universal.

En la enciclopedia Microsoft Encarta 2001, “designa el orden justo por sí mismo, que inspira y se sitúa por encima del Derecho positivo. El Derecho natural posee validez y eficacia jurídica por sí mismo, tanto que la validez del Derecho positivo depende de una norma legal vigente”.

Desde una perspectiva teológica, afirma que “la Ley Natural es aquella que participa de la ley eterna y ordena la conducta de la criatura racional, llamándose así porque lo que manda o prohíbe lo hace en razón de la naturaleza del hombre y el ser humano posee conocimiento por la sola fuerza de la razón y es una misma e igual para todos los hombres y en todos los lugares y épocas”.

La definición encontrada en el pequeño Larousse Ilustrado 2002 versa “Conjunto de normas que toman en consideración la naturaleza del hombre y su finalidad en el mundo”.

En el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina dice “Conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado”.

En ese diccionario también se hace mención sobre el concepto de Derecho Natural, se refiere a distintas concepciones que han sido resumidas por Aftalión y García Olano y son las siguientes:

“1) Corrientemente se habla del derecho natural refiriéndolo a que cada individuo siente en sí la facultad originaria, no deductible de la experiencia, de valorar el derecho existente, de distinguir la justicia de la injusticia. Y esa facultad la han seguido todos los hombres en todos los tiempos.

Aristóteles destacó esta facultad o sentimiento de lo justo y lo injusto, reputándolo una característica esencial y específica del ser humano que lo distinguía de las otras especies animales.....”

“2) La segunda acepción del derecho natural ya no es subjetiva, ni individual como la anterior, sino es objetiva y se halla por encima de la vocación de cada uno. El derecho natural no deriva de los sentimientos de los hombres, sino que es superior y exterior a ellos; viene de afuera como un rayo de luz y se refleja en la conciencia de cada uno....”

“3) Grocio sostuvo la necesidad de dar al derecho un fundamento puramente racional y creyó encontrarlo en el instinto de la sociabilidad, en la necesidad innata de los hombres de vivir en sociedad (*appetitus societatis*). Coincidió con Aristóteles que afirmaba que el hombre es sociable por naturaleza, y definió al derecho natural como “aquello que la recta razón demuestra conforme a la naturaleza sociable del hombre”. Este derecho natural sería invariable y fatal; ni la voluntad humana, ni la vida podrían modificarlo: existiría aunque Dios no existiese...”

“4) Rodolfo Stammer concibe el Derecho Natural, la justicia, como una idea, como el pensamiento de una armonía permanente y absoluta del querer social, en todas las posibilidades habidas y por haber, entendiéndola, pues, como una noción abstracta, que exceda a toda experiencia, algo que no es, que no tiene una realidad empírica, pero que sirve de norte y de guía para nuestro conocimiento de la realidad”.

En el libro titulado *Derecho Positivo y Derecho Natural*, habla acerca de existen 2 enfoques básicos relativos al derecho natural, uno orientado a la sustancia que dice “que el derecho natural existe con independencia de que sea reconocido o descubierto por alguien, o de que sea reconocido o descubierto por alguien, o de que sea declarado mediante algún procedimiento particular (Silving, 1966:16).

Dentro de esta concepción, el derecho natural puede exigir que el derecho positivo se adecue a ciertos cánones de procedimiento.....el derecho natural mismo, no esta limitado por formalidad alguna. Un resultado de su independencia respecto de la forma es la amplitud de alcance”. El segundo enfoque respecto al derecho natural es crítico de los fenómenos jurídicos comienza con la “afirmación de que ningún sistema jurídico puede ser descrito como “absoluto”, a menos de que sea infalible, y que, a su vez, para que un sistema jurídico sea infalible tiene que haber una manera infalible de conocer lo que es¹¹.

Francisco Porrúa Pérez, en su obra Teoría del Estado, hace una mención acerca de la doctrina tomista de la ley y del pensamiento político de Locke y Hobbes, haciendo una distinción entre derechos natural cristiano y el jusnaturalismo racionalista, acerca del primero dice que “es un orden preestablecido, anterior y superior al hombre que debe seguir en la conducta, los lineamientos señalados por él, si desea ajustar su vida a la ética, esto es, a la verdad y el bien. Es un orden anterior y superior a la comunidad política a la que sirve de fundamento pues esta misma comunidad se deriva de ese orden natural como una necesidad de la naturaleza humana que es indigente social, la razón humana descubre ese orden pero no lo crea”. Por lo que respecta al derechos natural racionalista dice que “es exclusivamente un orden creado por la razón humana por razones de conveniencia para vivir mejor. La comunidad política es creada por el arbitrio de esa misma razón y su estructura y funcionamiento

¹¹ La autora tomo la idea principal de Pollock, toda vez que considera que es la más adecuada.

descansa igualmente en postulados que la misma razón establece para ese objetivo”.

El derecho natural es el “fundamento del pensamiento iusnaturalista, tiene como uno de sus principios el prescribir: “Haz el bien y evita el mal”; inspira a la recta razón de la persona mediante valores inscritos en el corazón humano y señala que “no fue hecho el hombre para el Estado, sino el Estado para el hombre” (Navarrete 2000:18).

En resumen se puede decir que el Derecho Natural es el conjunto de las normas creadas por el hombre, que se deducen de lo más íntimo de su conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado, dependiendo del lugar y los hechos.

Lo que en un país puede considerarse prohibido, para otro puede ser lo más normal, es por esto que deben respetarse las diversas maneras de pensar, ya que de esta manera se obtiene la paz. Aunque existen derechos que deben ser tomados como universales, debido a que todos somos seres humanos y son muy parecidas nuestras necesidades fundamentales.

2.2. Definición del Derecho Positivo.

El derecho positivo se puede considerar como el plasmar todo lo que abarca el derecho natural en una norma, que se modifica constantemente, dependiendo la situación que se viva en el lugar donde ha de aplicarse.

En el diccionario De Pina, se señala que es el “Conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación” (De Pina,1999:236).

En el diccionario jurídico de Ramírez Gronda se define “como el sistema de normas jurídicas que regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. Es el derecho que es por oposición al derecho que debe ser” (De Pina, 2001:238).

Du Pasquier hace referencia a que el derecho positivo es el “conjunto de las reglas jurídicas en vigor en un país determinado. Al derecho positivo se opone frecuentemente el derecho natural, o derecho ideal, conjunto de principios de justicia, que es el considerado como el inspirador o el complemento del derecho positivo.”

Ruggiero razona respecto al derecho positivo como “el conjunto de reglas que realiza en toda comunidad organizada y en los distintos momentos históricos porque esta atraviesa, la idea del derecho según la representación que cada uno se forma de lo justo”.

Trinidad García es un tratadista mexicano, que deduce que el derecho positivo es el “conjunto de las normas jurídicas vigentes, que el individuo debe observar porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias”.

Existen una seria controversia entre el derecho natural y el derecho positivo, pero por anteriormente expuesto se puede observar que el primero es “el que debe ser” y el segundo “el que es”.

Al enfocar el derecho positivo como aquel que rige en determinado momento histórico, según la época, el legislador pensará que el derecho al que le da vida, no solo es, sino además es el que debe ser.

2.3. Definición de Derechos Humanos.

Los derechos humanos tiene casi la misma definición, los autores han sido congruentes al referirse a esa materia, además de que en nuestra propia Constitución Política los toma en cuenta pero son considerados Garantías individuales.

Según el Diccionario Larousse 2002, dice que los derechos humanos son “el conjunto de derechos y libertades considerados inherentes a la naturaleza humana, lo que implica especialmente su aplicación y respeto por todo el poder político”.

La Enciclopedia Encarta 2001, habla acerca de los Derechos Humanos diciendo que “Son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales de derecho natural. Existe, sin embargo, una escuela del pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación sostiene una postura contraria. Para algunos los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad.”

En el glosario de la obra “Los Derechos Humanos al alcance de todos dice que es “el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social”¹² (Navarrete,2000:211).

En México se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Los Derechos Humanos “tienen origen no en el orden jurídico positivo sino en un “derecho natural”, o sea en un sistema normativo que se caracteriza por el hecho de que el criterio según el cual ciertas normas pertenecen a él no está basado en actos contingentes de dictado o reconocimiento por parte de ciertos individuos, sino en su justificación intrínseca” (Santiago, 1989:15).

“Ciertamente, los valores y principios que dan contenido a las Derechos Humanos, como son: la vida, la libertad, la seguridad, la dignidad, la capacidad de incidir en la historia y en la cultura y contar con un mínimo de bienestar económico, son prerrequisitos de una experiencia real y verdaderamente humana; de una vida digna de ser vivida” (Madrazo,1993:11).

¹² Sin estos la sociedad no podría estar equilibrada y no existiría un orden social.

2.4. Definición del Ombudsman.

Para que exista una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, es necesario hablar del Ombudsman, el cual ha recibido diversos nombres en las diferentes legislaciones en las que se ha aplicado, tales como Comisionado Parlamentario, Médiateur, Abogacía Popular, Defensor del Pueblo, Promotor de la Justicia, Procurador de los Derechos Humanos, aunque también existen legislaciones no escandinavas que utilizan oficialmente el vocablo de Ombudsman, tales como Australia, Cánada y Nueva Zelanda.

Ombudsman, significa en sueco “hombre que da trámite”. “la palabra ombudsman no tienen traducción en otro idioma; quiere decir: representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del Parlamento o Congreso; y, en consecuencia, resulta genéricamente asumido como protector de los derechos del individuo” (Gozaini, 1995:189).

Héctor Fix Zamudio, describe al Ombudsman como “el organismo dirigido por uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio del personal técnico, posee la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones por la afectación de los derechos fundamentales de los gobernados, realizadas esencialmente por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales, sino también por injusticias, irracionalidad o retraso manifiesto; y con motivo de esta investigación puede

proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones.

Esta labor se comunica periódicamente a los más altos órganos del gobierno o del parlamento, con la atribución de sugerir las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los derechos humanos”.

El Ombudsman se puede describir como “el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se ha afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamantes, se formulen las recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones, presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos.

La trascendencia del Ombudsman se debe a que no existe carácter obligatorio en sus resoluciones, por eso son consideradas como simples recomendaciones y que a simple vista pueden parecer inofensivas, especialmente en Latinoamérica, y

por supuesto en nuestro país, debido a la prepotencia tradicional de los empleados u funcionarios administrativos, que todavía no se han percatado que se han transformado constitucionalmente en “servidores públicos”.

Otra forma en que se ha calificado a esta Institución es como “Magistratura de Opinión, de Persuasión o de Convicción”, ya que busca convencer a la autoridad contra la cual se presenta una reclamación para que modifique su conducta, cuando esta sea considerada lesiva para los derechos o intereses legítimos de uno o varios gobernados.

Para hacer valer su palabra cuenta con informes especiales o periódicos que presenta a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables o a los organismos que pueden exigir dicha responsabilidad, ante los cuales debe justificarse el empleado o funcionario que se muestra reacio a atender la recomendación.

El Ombudsman es el mejor medio de defensa de los derechos de los gobernados, ya que viene a complementar los instrumentos tradicionales de los recursos y de los tribunales administrativos ante los cuales pueden acudir los afectados para combatir los actos u omisiones de la administración que les perjudican. Pero tanto los recursos como el proceso administrativo son insuficientes para proteger eficazmente a los afectados, en virtud de su carácter formal y complicado, su larga tramitación y en ocasiones su onerosidad.

Las defensorías o Procuradurías de los derechos de los administrados tienen la ventaja de su fácil acceso, de su procedimiento flexible, rápido y sencillo, y que pueden actuar, para dictar sus recomendaciones, no sólo con criterios estrictamente legales, que son los que utilizan los medios de defensa tradicionales, sino que también pueden emplear la equidad.

2.5. Definición de las Garantías Individuales.

Al hacerse referencia de los derechos de la persona humana, se debe tomar en cuenta que también son llamados garantías individuales, es de trascendencia observar que ambos van encaminados a lo mismo, la preservación de los Derechos Humanos, que es el termino más utilizado en el ámbito internacional. Por lo que respecta a nuestra Carta Magna, hace referencia a garantías individuales las cuales se encuentran consagradas en su cuerpo, con a finalidad de que sean observadas de manera estricta por los gobernantes, a favor de los gobernados, ya sea de manera individual o colectiva.

Para poder precisar las garantías individuales, es importante definir primeramente la palabra garantía, que según el diccionario Larousse 2002, es “Acción y efecto de afianzar lo estipulado: ofrecer garantías. 2. Fianza, prenda: su palabra es la mejor garantía. 3. Acción de asegurar, durante un tiempo, el buen funcionamiento de algo que se vende, y repararlo gratuitamente en caso de avería: la garantía de un reloj. 4. Documento en que consta este seguro”.

En segundo término y en el mismo diccionario se encuentra la palabra individual que dice “adj. No colectivo, de cada individuo. 2. Destinado a un individuo solo: cama individual”.

La palabra garantía “proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo” (Burgoa, 1996:161).

Francisco Porrúa Pérez, hace referencia a que algunos autores critican la utilización de la palabra “garantía”, aduciendo “que es una palabra que nos hace pensar inmediatamente en un sentido protector por parte del Estado y que, lógicamente, antes de que exista esa protección debe hacerse referencia a la existencia de los derechos que son objeto precisamente de la garantía” (Porrúa, 2001:94).

Por lo que indica que “por garantías individuales debe entenderse tanto los derechos mismos de la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes, a través de los actos de sus autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional son llamados Derechos Humanos”.

Lo anterior lleva a deducir que al momento de quedar estas garantías plasmadas en una constitución, son consideradas “garantías constitucionales”, cuya definición es muy acertada en el diccionario jurídico de Rafael de Pina, la cual dice: “Garantías Constitucionales. Instituciones y procedimientos mediante los

cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.

Cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las “garantías constitucionales”.

Existen 2 tipos de garantías, según la clasificación que hace Francisco Porrúa Pérez, refiriéndose a la primera como “Garantías generales”, y a la segunda “Garantías especiales”.

Las garantías generales “que se derivan del propio sistema político, que se derivan de la organización constitucional, en sentido amplio, del Estado... Las garantías generales que se derivan del propio ordenamiento jurídico tienen una base que es uno de los principios más extraordinarios del régimen democrático, es un principio que hay que recordar porque es la base del orden jurídico, la base de la existencia misma del Estado, la base y posibilidad de toda defensa de derechos y es el principio de legalidad.”

El principio de legalidad es la consecuencia jurídica que emana del Estado, “de que todo lo que existe dentro del Estado tiene que estar ordenado por las normas jurídicas, las actividades políticas, tanto individuales como colectivas o sociales, los actos de las personas, los actos de las autoridades, deben de estar basadas en un procedimiento, “en la existencia de normas jurídicas que señalen la

posibilidad de efectuar esa actividad, es lo que se llama principio de legalidad”, siendo el más importante dentro de las instituciones políticas jurídicas protectoras de los derechos humanos.

Dentro de estas garantías se puede señalar el sufragio, que es el derecho y la obligación, que tiene la persona que disfruta de la calidad de ciudadano, para que pueda votar y ser votado, con la finalidad de elegir a quien será el encargado de gobernar.

Además de la anterior, existen otras garantías, como la libertad de expresión y prensa, así como de asociación. Las personas tiene derecho a expresar lo que sienten, sin que tengan que ser castigados por esto.

Por lo que ve a las garantías especiales que tiene su apoyo en la presencia de especiales medios legislativos dentro del ordenamiento jurídico”. A través del tiempo hay surgido medios para garantizar que no sean violentadas las garantías individuales.

En el derecho mexicano se cuenta con el Juicio de Amparo, es un medio para proteger los derechos de la persona humana contra los atropellos por parte del poder público, en contra de los gobernados.

“En el derecho penal existe el principio de nulla pena sine legis, no existe la posibilidad punitiva por parte del Estado si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí los elementos materiales y psicológicos necesarios para constituir esa figura, la antijuricidad, la tipicidad, instituciones del derecho penal protectoras de las garantías de la persona humana”.

2.6. Definición de Recomendación.

Las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, son solo eso, simples recomendaciones, que para su mayor comprensión a continuación se plasmarán diversos puntos de vista respecto a estas, comenzando por la definición en general, hasta llegar a lo que plasma el legislador.

Según “El Pequeño Larousse Ilustrado, año 2002, define Recomendar como “aconsejar a alguien cierta cosa para bien suyo. 2. encargar, pedir a uno que cuide o que se ocupe de cierta persona o cosa. 3. interceder o hablar en favor de una persona a otra”.

Por lo tanto se puede deducir que la recomendación es aconsejar a alguien para que si se encuentra en el supuesto de haber cometido un error, el aconsejado lo tome en cuenta para no seguirlo cometiendo.

Capítulo 3. Principales legislaciones que contemplan los Derechos Humanos en México.

Al rededor del mundo, así como en nuestro país ha surgido recientemente la institución del Ombudsman, que de manera paulatina, se ha integrado a nuestra legislación sobre todo enfocándose en buscar la manera de proteger los Derechos Humanos, así como para precisar las responsabilidades de los funcionarios públicos y observar el alcance jurídico que en determinado momento tendrán sus recomendaciones.

Aún en nuestros días ha resultado difícil la aplicación de sanciones a quienes de manera prepotente y sin ningún respeto se olvidan de su investidura de “servidores públicos”, lo que significa servir al pueblo y actúan de manera contraria, en el presente capítulo se observaran las diferentes legislaciones que existen en México, hablando en forma detallada acerca del alcance e importancia que tienen tanto a nivel Nacional y aterrizando con las que existen en nuestra entidad, ya que sería demasiado extenso mencionar las de toda la República.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la norma fundamental del Estado Mexicano, creada en el año 1917, la cual ha conservando las garantías individuales que fueron establecidas en la Constitución de 1857.

Es considerado al magno cuerpo de leyes que surgió después de la Revolución Mexicana, constituye la Ley Suprema, que se encuentra regulada en dos aspectos de suma importancia, como son: Los Derechos del Hombre y la Organización del Estado (dogmática y orgánica). Tuvo influencia por parte de Francia, cuando después de que desapareció la Monarquía, se inició la República y se creó la Constitución de ese país.

En la Constitución de Francia se decidió que los individuos que se encontrarán en el territorio de ese Estado, gozaría de un mínimo de prerrogativas, que ninguna autoridad podía eliminar.

Por lo que respecta a México, se decidió que se llamarían Garantías individuales. Siendo la nuestra una república democrática, el gobierno se divide en 3 poderes iguales, ninguno sobre del otro, llamados: Poder Legislativo que es el encargado de crear las normas que regularán las conductas tanto de autoridades como de gobernados, el Poder Ejecutivo, tiene como finalidad publicar y vigilar

que se de cabal cumplimiento a lo establecido en el cuerpo de leyes, y por último el Poder Judicial, su misión es aplicar las leyes, y dirimir controversias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las facultades y restricciones que se otorgan para cada uno de los poderes mencionados con antelación.

Por lo anteriormente descrito, se puede observar que es de gran importancia que los mexicanos conozcamos nuestra Constitución, con la finalidad de saber exigir nuestros derechos y también cumplir con nuestras obligaciones, así como contemplar las normas mínimas para crear una buena convivencia con los demás gobernados.

De ella emanan todas las Leyes que rigen en los Estados Unidos Mexicanos, ningún ordenamiento puede contravenir los principios de la Carta Magna, si lo hace será inconstitucional y deberá abrogarse.

En caso de que exista controversia sobre el derecho aplicable dentro del territorio Nacional, la misma constitución remitirá a su análisis, a fin de dirimir los conflictos que surjan.

3.2. Las reformas de 1982 al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante entrar brevemente al estudio de las reformas del año 1982, respecto al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que anteriormente, no se hacía referencia a las responsabilidades de los servidores públicos, cuando violentaban las garantías individuales de los gobernados.

Una de las principales reformas que se han dado en nuestra Constitución, en relación a la protección de los Derechos Humanos, fue la que se dio en diciembre de 1982, al modificarse en forma sustancial el título IV, relacionado con las responsabilidades de los servidores públicos.

Se dio el cambio en la denominación a este sector de las disposiciones fundamentales, que anteriormente, en su redacción original por el Constituyente de Querétaro, se siguió el mismo término para la Constitución de 1857, que era el “De la responsabilidad de los funcionarios públicos”, y solo se encaminaban a los procedimientos para regular el Juicio Político y la declaración de procedencia en relación con los altos funcionarios de la Federación y de las Entidades Federativas dotados de “fuero”, de carácter constitucional.

En la reforma de 1982, el termino de “servidores públicos” se utiliza para extender la responsabilidad no solo a los funcionarios de alto nivel, sino también a funcionarios menores y los empleados públicos, a los cuales también puede exigírseles, por medio de bases generales que deben aplicar tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados.

En este artículo se fundaron las bases para la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual no únicamente se da una recomendación, sino que se puede hasta ejercer acción penal en contra del funcionario, de cualquier nivel, que incurra en responsabilidad.

La relación que existe entre el presente trabajo de investigación y la responsabilidad de los servidores públicos, es que ahora ya se pueden denunciar a las autoridades de menor nivel, que anteriormente no se encontraban señaladas, así, al existir las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, ellas emiten su recomendación, si la aceptan y no cumplen, pueden ser denunciadas e incurrir en responsabilidad.

3.3. Artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere a la materia de los derechos Humanos, el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento legal para la creación de las Comisiones, tanto a nivel Nacional como las creadas en las diferentes entidades Federativas y es el siguiente:

“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la Ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas”¹³.

¹³ Texto original del artículo 102 inciso B, se transcribe debido a que todo lo que en el se señala es de importancia, además de que el lenguaje utilizado por el legislador es claro y fácil de entender.

3.4. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Según la misma Ley en sus primeros artículos versa que es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 Constitucional.

Fue creada durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, la cual, por medio de decreto presentado por el H. Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo buena aceptación tanto por la ciudadanía, como por organismos Internacionales, que abogan por los Derechos Humanos.

Cuenta con un total de 76 artículos y con 8 artículos transitorios, dentro de los cuales habla acerca de las disposiciones generales, su integración, nombramiento y facultades de sus funcionarios y consejeros, así como del demás personal necesarios para la realización de sus actividades, los procedimientos que se siguen ante la Comisión, las notificaciones e informes, conocerá de las inconformidades que surjan respecto a omisiones de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como de las que se presenten en relación a los organismos equivalentes en las entidades federativas, derechos y obligaciones tanto por parte de los gobernados, como por parte de las autoridades y servidores públicos, su régimen laboral, así como el manejo de su patrimonio y presupuesto,

el cual será proporcionado por el Gobierno Federal, quien le entregará recursos materiales como financieros, con el objetivo de tener un debido funcionamiento.

Además de lo anterior, tiene facultad para elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos.

3.5. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de noviembre de 1992, es el ordenamiento que reglamenta la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

Cuenta con atribuciones suficientes para brindar tanto apoyo como asesoría técnica a las autoridades Estatales y Municipales, con la finalidad de ayudar en la creación de las comisiones de Derechos Humanos locales, estableciendo estas instituciones en las entidades federativas de toda la república, buscando abarcar la totalidad del territorio Nacional, para su debida observancia.

Cuenta con 174 artículos, los cuales se dividen en disposiciones generales, funciones de la Comisión, Órganos y estructura administrativa de la Comisión, habla acerca del procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, inconformidades, y por último sobre los informes anuales y especiales que debe presentar.

Este nuevo reglamento entró en vigor 30 días después de que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el año 1990.

Los primeros Estados en adoptar la Comisión en su legislación fueron: Guerrero, Baja California, Nayarit, Tamaulipas, entre otros. Se notaba claramente que no había experiencia por parte de estos, para crear y echar a andar en su territorio a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todavía era cuestionada por lo que respecta a su forma de actuar, tanto por la sociedad como por las autoridades, no existía mucha confianza en que fuera a funcionar.

Se enviaron diversas propuestas, con la finalidad de encontrar la mejor manera en que se configurarían y funcionarían las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, siempre apegándose a derecho, con la finalidad de no contravenir tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a las Constituciones de los Estados.

En el momento en que surgen las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión Nacional, remitió a ellas los expedientes con quejas relacionadas con funcionarios de cada uno de los Estados, los cuales debían ser

despachados por estas, esto implicó un verdadero examen inicial para las nuevas y recién formadas comisiones.

3.6. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada el día 8 de febrero de 1993, en el Periódico Oficial del Estado, realizada en el sexenio del Licenciado Ausencio Chávez Hernández, la cual en su artículo primero dice que “esta Ley es de orden público y de aplicación en el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de los Derechos Humanos a que se refiere el Apartado “B” del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 101 de la Constitución Política del Estado, respecto de los michoacanos y personas que se encuentren en la entidad”.

Cuenta con 70 artículos y 2 transitorios, en los cuales se habla acerca de las disposiciones generales, la integración y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del procedimiento ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, autoridades y servidores públicos, así como del régimen laboral.

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta la fecha no ha sufrido cambios de trascendencia, por lo que respecta al alcance jurídico de las recomendaciones que emite, lo anterior debido a que es derivada o fundada en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.7. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado en el periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 1994.

Es el encargado de regular la estructura y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Estado de Michoacán de Ocampo, ...“siendo este un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos, previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Estatal es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta”¹⁴.

Cuenta con 140 artículos y un transitorio, los cuales se encuentra divididos en seis Títulos, enfocados principalmente a disposiciones generales, funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que refiere a atribuciones generales, competencia en materia de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, Órganos y estructura administrativa de la Comisión Estatal, su integración,

¹⁴ Párrafo tomado del artículo 1º del mismo reglamento.

creación del consejo, el procedimiento a seguir ante la Comisión Estatal, con la finalidad de presentar quejas, la calificación de las quejas, su tramitación, la conciliación, causas de conclusión de los expedientes de queja, de las recomendaciones, documentos de no responsabilidad, inconformidades, recursos, informes anuales y especiales.

Los informes que presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, serán anuales, en el mes de agosto, ante el Congreso del Estado y el Titular del Ejecutivo, en nuestro caso al Gobernador.

Capítulo 4. Principales dependencias y documentos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos.

Como ya se ha hablado anteriormente, la influencia más marcada para que en nuestro país se haya dado importancia a los derechos humanos, se debe por parte de la influencia de otros países y organismos internacionales, que van creando convenciones y tratados, que forman obligaciones entre los Estados parte, con la finalidad de que sean observados.

El alcance que estos han llegado a obtener es muy importante, ya que en casos como Cuba, se han hecho acreedores a fuertes sanciones, al grado de quedar casi totalmente aislados del resto de mundo, repercutiendo en su avance y desarrollo.

Por tal motivo, dentro del presente capítulo se hará una reseña de estos organismos tanto internacionales como nacionales dedicados a proteger la dignidad humana, promoviendo el respeto a las garantías que tiene el ser humano, por el simple hecho de serlo.

En la actualidad, México es un pueblo en vías de desarrollo, que se encuentra en una relativa paz, la cual en ocasiones hace pensar que en nuestro país no pueden suceder eventos en los que se violenten nuestras garantías (por las que

tantos hombres, a los largo de la historia, han ofrendado su vida para que así sea), pero no estamos exentos de encontrarnos en una situación grave, por lo que es muy importante analizar en este capitulo las alternativas con las que cuenta México, en los diversos ámbitos de protección de Derechos Humanos, saber a quien recurrir en caso de un conflicto, así como saber en que Convenios y Tratados se ha estampado la firma de nuestros Gobernantes, si son convenientes para la sociedad o hasta que punto pueden impactar en ella.

4.1. Organismos Internacionales protectores de los Derechos Humanos.

La mayoría de los países alrededor del mundo se encuentran inmersos en tratados internacionales, pero además de estos, han surgido organismos comprometidos con la protección de los Derechos Humanos, en muchas ocasiones lo hacen de manera altruista, otros lo ven como conveniencia para poder expandirse cada vez más en cuanto a poder y lograr más beneficios económicos, por tal motivo es de importancia estudiar estos organismos, que de alguna manera influyen en la toma de decisiones, cuando se refieren a esta materia.

4.1.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es una organización internacional de naciones, que cuentan con fines en común que es la igualdad soberana de sus miembros, entró en vigor el día 24 de octubre de 1945, fue creada con la finalidad de “mantener la paz y seguridad internacionales”, “desarrollar relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios” y “fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Dentro de sus estatutos, sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver sus problemas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar las amenazas o usar la fuerza, se obligan a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país que se encuentre en contra y a actuar de acuerdo con los principios que quedaron plasmados en la carta de la ONU.

Existe una Asamblea, que no tiene autoridad para hacer cumplir sus resoluciones. Éstas son recomendaciones que se hacen a los estados miembros, pero que carecen de poder de aplicación directa. Aun así, permite a la Asamblea establecer agencias y programas que lleven a cabo sus recomendaciones,

observando el debido cumplimiento, con la finalidad de verificar si el Estado se esta apegando a lo que se obligó.

Ha sido de trascendencia el envío de fuerzas de paz, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, su papel ha sido relevante en el tránsito de gran cantidad de países que se han encontrado en conflictos.

Su sede ha sido una plataforma importante en la que estados que se independizaron tardíamente han comenzado a tomar parte en las relaciones internacionales, dándoles la oportunidad de representar sus intereses fuera de su propio entorno, posibilidad de adherirse a grupos de naciones con intereses parecidos y de poder no continuar con los forzados compromisos de sus antiguos vínculos coloniales.

Uno de los problemas a los que se enfrenta la ONU, es el de dar la impresión de que se ha convertido en un instrumento de los países subdesarrollados y que, por este motivo, ya no es un foro viable para llevar a cabo negociaciones satisfactorias para naciones más avanzadas en el plano económico.

4.2. Organismos Nacionales Protectores de los Derechos Humanos.

Debido al intercambio y a tratados internacionales, ha surgido organismos nacionales encargados de la protección de los Derechos Humanos, los cuales no han podido despegar debido a las restricciones que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún así, el hecho de que la autoridad violentadora de los Derechos Humanos se entere de que esta siendo vigilada por ciertos organismos, obliga a que esta lo piense 2 veces antes de cometer atropellos.

4.2.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el órgano protector más importante de México, creada por Decreto Presidencial y publicada el 29 de junio de 1992, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación destinado a vigilar el cumplimiento de las normas que consagran los Derechos Humanos contenidos en la Constitución como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos, depende de la Secretaría de Gobernación, funcionalmente es independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la toma de decisiones, tanto en lo que respecta a su presupuesto, como en tomar parte al momento de que esta emita una recomendación.

Esta integrada por:

- Un Presidente, que es nombrado por el Ejecutivo Federal, quien será un representante de la defensa de la sociedad, el cual tiene la obligación de rendir un informe semestral al Presidente de la República, así como al Congreso de la Unión.

- Un Consejo que representa por la sociedad civil, integrado por 10 miembros que tengan reconocido prestigio moral e intelectual en la sociedad. Forman parte del Consejo por invitación del Ejecutivo Federal, y su participación es honorífica, dado que no reciben ninguna remuneración por sus servicios. Duran en su cargo 3 años y pueden ser designados para un nuevo período, dependiendo su desempeño.

- Un Secretario Técnico que cumple con las funciones de un secretario de cuerpo colegiado, y al mismo tiempo las atribuciones de coordinar las actividades de estudio, enseñanza, capacitación, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

- Un Secretario Ejecutivo encargado de proponer las políticas generales que la Comisión habrá de seguir tanto al interior de la República como al extranjero.

- Un visitador encargado de la atención a las personas y grupos que denuncien la presunta violación de Derechos Humanos, es quien recibe las quejas y realiza las investigaciones necesarias a fin de esclarecer las posibles violaciones y elaborar el proyecto de recomendación que el Presidente de la Comisión presentara a la autoridad competente.

La defensa de los Derechos Humanos constituye el principal objetivo de la Comisión, pero además realiza actividades de prevención, difusión, orientación y capacitación de Derechos Humanos.

Además de las anteriores actividades, tiene facultades para emitir recomendaciones a las autoridades que violenten las garantías individuales consagradas en la Constitución, dichas facultades se encuentran limitadas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que solo en determinadas materias puede intervenir, sin que sus recomendaciones tengan fuerza coercitiva para la autoridad violentadora.

Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio Nacional, para conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federa, con la excepción de los del Poder Judicial.

Según el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este órgano cuenta con las siguientes atribuciones:

“

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos, en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal.
 - b) Cuando los particulares ó algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas y autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las

recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados en la Ley.

- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del acto lo permita.
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- X. Expedir su reglamento interno.
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- XV. Las demás que otorgue la Ley y otros ordenamientos legales”.

4.2.2. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la observancia, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.

Tiene su sede en la ciudad de Morelia, Michoacán y comprende todo el territorio de la Entidad, para conocer sobre quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, tomando en cuenta las excepciones que señala la Ley.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra integrada por un presidente, un secretario y visitadores generales y adjuntos, personal técnico y administrativo que necesite para llevar a cabo sus funciones.

Cuenta con funciones muy parecidas a las que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo que esta se encuentra restringida únicamente al Estado de Michoacán.

Cuando existan quejas en contra de las recomendaciones, acuerdos, omisiones o resoluciones, así como por el mal desempeño de sus funcionarios o la

inacción de estos, estas serán conocidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fundamentándose en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el capítulo IV del Título III de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien tomará cartas en el asunto y podrá resolver al respecto.

4.2.3. Organizaciones no gubernamentales (ONG´s).

Alrededor del mundo, los particulares también se han interesado por la protección de los Derechos Humanos, formando organizaciones no gubernamentales ya sea nacionales o internacionales, que van encaminadas a fomentar la dignidad de todos y cada uno de los miembros de la raza humana, reúnen recursos por sus propios medios o a través de donativos, los cuales son aplicados, sin fines de lucro. El alcance de sus recomendaciones han coadyuvado en la creación de normas, ya que tienen cierta influencia en los Estados donde realizan sus objetivos.

Según la Enciclopedia Encarta 2001, las ONG´s (organizaciones no gubernamentales), son organizaciones “con una amplia estructura nacional o internacional y con objetivos que pueden cumplirse mediante la influencia sobre los gobiernos y medios de comunicación, pero que no están constituidas como partidos políticos”.

Capítulo 5. Análisis de las Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

El tema principal de este trabajo de investigación es el realizar un análisis de las Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Nacional como de nuestra Entidad Federativa. En el capítulo II, se habló acerca de la definición de lo que es una recomendación en sentido general, por lo que ahora hay que partir de lo que plasmó el legislador al respecto, concluyendo con el pequeño alcance que pueden tener.

Las recomendaciones, en nuestro país, no tienen fuerza coercitiva, toda vez que el órgano que las emite, no tiene facultades para obligar a la autoridad a que cese en su acto violatorio de las garantías consagradas en nuestra Constitución.

Lo que en determinado momento obliga a una autoridad a responder satisfactoriamente a una recomendación, es el hecho de que esta sea pública y además se haga del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad violentadora.

Jorge Madrazo, habla en su obra acerca de que “para que las Recomendaciones de los Ombudsman se cumplan, requiere necesariamente de la voluntad de la autoridad destinataria de las mismas, quienes ante la evidencia de

que una violación a Derechos Humanos ha sido perpetrada, se convenza de ella y ordenen hacerla cesar, reparar los daños causados y castigar a los servidores públicos responsables”.

5.1. Recomendación para la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es la manera en que la Comisión comunica a la autoridad responsable, que ha llegado a la conclusión de que después de haber realizado una minuciosa investigación y de haber reunido los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, se han encontrado anomalías en su actuar.

En la pagina de Internet de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra una pregunta, que es la siguiente:

“¿Qué son las Recomendaciones?”

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por el especialista en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado lo Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas”.

“Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación”.

5.2. Trámite para la elaboración de una recomendación.

El visitador encargado de la investigación, hace del conocimiento de su superior inmediato que efectivamente después de realizar las investigaciones correspondientes encontró elementos suficientes para demostrar de que existe violación a los derechos Humanos, a fin de que inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

El visitador adjunto, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se le dicten por sus superiores, realizará el proyecto respectivo. Una vez terminado se presenta a la consideración del Visitador General, con la finalidad de que formule todas las observaciones y consideraciones que estime pertinentes, una vez corregidas, este lo presentará ante el Presidente de la Comisión Nacional o Estatal, según sea el caso.

5.3. Contenido de las recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos.

El contenido de la recomendación se hará del conocimiento de la autoridad que, en opinión de la Comisión, hubiere cometido las violaciones a los Derechos Humanos, se remitirá un texto que contendrá los siguientes elementos:

- I. Descripción de los hechos violatorios de los Derechos Humanos, realizando una narración sencilla pero muy clara sobre cuales son los puntos en los que la autoridad se esta excediendo.
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de Derechos Humanos.
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
- IV. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.

- V. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

La fuerza de las recomendaciones o sugerencias de la Comisión, como en la figura clásica del Ombudsman, son de carácter moral, puesto que sus determinaciones no son vinculatorias para las autoridades trasgresoras.

La publicidad de los informes que emita la Comisión también coadyuva a reforzar el cumplimiento de sus recomendaciones.

5.4. Alcance jurídico de las recomendaciones de Derechos Humanos.

En la legislación mexicana se ha iniciado muy recientemente las Comisiones de Derechos Humanos, aún así, de alguna manera, el que existan y que la autoridad vea que no es tal fácil abusar de los débiles, ha frenado de una manera significativa las violaciones a los Derechos Humanos.

En ocasiones el temor a ser delatado, por parte de la autoridad violentadora, llega a tal punto que busca la manera de no seguir cometiendo la conducta dañina a las garantías del gobernado, el hecho de saber que será exhibido y hasta destituido de su cargo, lo hacen pensar 2 veces antes de continuar.

En el libro “Temas y Tópicos de los Derechos Humanos” dice que “no obstante que todos los Ombudsman que en el mundo existen emiten resoluciones que se denominan y son Recomendaciones, paradójicamente, en México, éste ha sido el aspecto de mayor crítica y en donde claramente se ha expresado la pretensión de que las Recomendaciones sean obligatorias. Para resolver la paradoja es necesario precisar un conjunto de aspectos” (Madrazo, 1995:37).

En primer lugar habrá de considerar que si una Recomendación es obligatoria, es decir, que coactivamente puede imponerse a las autoridades, será todo, menos una Recomendación. En realidad la imperatividad y la coercitividad son atributos

de las decisiones judiciales; por lo tanto, se trata de actos de naturaleza jurisdiccional que se convierten, en su momento, en definitivas y pasan por autoridad de cosa juzgada. Es decir, se trataría de sentencias”.

Continua afirmando “si la Comisión Nacional de Derechos Humanos dictara resoluciones obligatorias es decir, sentencias, sería todo menos un Ombudsman; en realidad sería un tribunal; y si fuese un tribunal tal acto demencial resquebrajaría por completo el sistema de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“La fuerza de las Recomendaciones de los Ombudsman debe buscarse entonces en factores distintos a una coercitividad imposible. Ella radica en la autoridad moral del órgano que la emite; en la publicitación de sus contenidos; en su capacidad de crear detrás de ellas importantes corrientes de opinión pública que muevan a la autoridad en el sentido de cumplirlas cabalmente, y a los efectos que debe tener el informe oficial y periódico que se rinde básicamente ante el jefe del Estado y el parlamentario”.

Desafortunadamente en México, es forzoso que exista la voluntad por parte de las autoridades a las que se les haga una recomendación, lo que provoca que, en ocasiones, no se les de la importancia debida. Según datos publicados en la obra “Temas y Tópicos de los Derechos Humanos”, de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “el 52.3% de ellas se han

considerado ya como totalmente cumplidas. Sin embargo, tampoco significa que las Recomendaciones invariablemente se cumplan con suficiencia y rapidez. El 43.5% de las Recomendaciones se consideran actualmente como parcialmente cumplidas. Veintiún Recomendaciones, de más de 900, no han sido aceptadas por las autoridades destinatarias”.

El efecto de una recomendación, en cuanto a su valor probatorio, lo encontramos en la Tesis siguiente:

*“RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
VALOR PROBATORIO DE LA.*

La recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo tiene por objeto instar a las autoridades competentes para que practique la investigación correspondiente sobre la responsabilidad en que pudieron incurrir uno o varios de sus subordinados en el ejercicio de sus funciones; en el caso particular, la arbitraria actuación de miembros del Ejército al detener a los coacusados. Sin embargo, las consideraciones contenidas en dicho documentos, nada prueban por sí mismas en el proceso. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 260/93. Antonio Zúñiga Urquieta. 7 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretaria Ana Victoria Cárdenas Muñoz”.

Al observar la citada tesis se puede dar una idea de que ni siquiera por si sola hacen prueba, entonces es necesario legislar al respecto para que, de alguna manera surtan algún efecto, ya que como se dijo anteriormente, las autoridades subordinadas en muchas ocasiones están de acuerdo con sus superiores, en la acción violatoria de garantías.

Por lo que respecta al Juicio de Amparo, también se puede observar que no procede contra el incumplimiento de una recomendación, en la tesis siguiente:

“COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS (NACIONALES O INTERNACIONALES). ES IMPROCEDENTE EL AMPARO QUE SE INTENTA EN CONTRA DEL INCUMPLIMIENTO, EN SÍ MISMO, DE UNA RECOMENDACIÓN CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE SUGERENCIAS QUE CONTENGA.

Si bien es cierto que la recomendación de mérito constituye un todo y ese todo contiene diversos aspectos que representan su materia, es decir, los puntos de recomendación, ello no significa que la recomendación en sí misma o la totalidad de puntos abordados puedan ser susceptibles de reclamarse a través del Juicio de Amparo por el simple hecho de producirse un supuesto incumplimiento.

Esto es, que ese contenido plural no justifica de manera automática la procedencia del juicio de garantías en relación con su posible desatención, pasando por alto las reglas relativas a nuestro sistema federal de competencia en cuanto a la jurisdicción ordinaria (independientemente del fuero), y las instancias de control constitucional, entre ellas, las reglas y principios fundamentales que rigen el juicio de amparo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

“GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE GRAVE VIOLACIÓN A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN SE HAYA AVOCADO A SU AVERIGUACIÓN Y SE ATIENDAN SUS RECOMENDACIONES.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima inoportuno dictaminar sobre la posible violación de garantías individuales, cuando otro organismo de los previstos en el apartado “B” del artículo 1032 de la Carta Magna, facultado para la investigación de los hechos denunciados ha practicado esa averiguación y sus recomendaciones se hayan acatado, o estén en proceso de cumplimentación, pues resulta inconcuso que al aceptarse dichas recomendaciones, las situaciones de hecho que generaron la petición de investigación podrían variar

sustancialmente. Por ello, esta Suprema Corte establece que cuando, a petición de parte legitimada o discrecionalmente de oficio, decrete su intervención para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, tomará las determinaciones conducentes sin importar la denuncia posterior a otros organismos. Pero cuando previamente a la denuncia ante ella ya se hubiere producido una similar ante los organismos del Apartado "B" del artículo 102 constitucional, y se haya producido o esté por manifestarse una recomendación que se esté cumplimentando o permita cumplimentarlo, produciéndose así un cambio sustancial en las reacciones frente a esa posible violación de garantías individuales, para evitar que se produzcan conclusiones contradictorias o contrapuestas, que en nada disuelven la alarma social sino que la agudizan; o bien la duplicación de investigaciones entre dos organismos disímolos en su naturaleza. Lo anterior no implica que este máximo tribunal desatienda las altas funciones constitucionales que de manera extraordinaria le son conferidas por la Carta Magna, pues deberá ejercerlas cuando a su prudente juicio el interés nacional así lo reclame, buscando siempre el bienestar común y el respecto irrestricto al estado de derecho.

Expediente varios 451/95. consulta respecto del trámite que procede a darle al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. 18 de septiembre de 1995. Mayoría 9 votos. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretaria María Guadalupe Saucedo Zavala. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por

unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXXV/95 (9ª) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco”.

Es preocupante que un Órgano en el que se va parte del presupuesto de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel Nacional como Estatal, sólo sirva para recomendar, sin realizar alguna otra actividad, por lo que se puede pensar de que a los funcionarios solo se les paga por observar, sin ningún efecto, lo mismo podría hacer cualquier otra organización y sin necesidad de aportarle tanto capital.

El amparo es el medio con el que se cuenta en México, para impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, beneficia tanto a nacionales como a extranjero, mediante este juicio se busca mantener el respeto a la legalidad, y que se aplique la norma conforme a derecho.

Desafortunadamente el Juicio de Amparo se ha catalogado como un medio de defensa sólo para “los ricos”, debido a que aquel que cuenta con los medios

económicos, puede pagar a un abogado que lo auxilie para interponer una demanda ante el órgano correspondiente, sin que exista algún lugar en el cual se apoye a los individuos de bajos recursos.

Capítulo 6. Análisis de la información.

El contenido de este trabajo de investigación, fue recopilado de diversas fuentes, las cuales, por su naturaleza son muy similares entre sí, ya que en todas ellas se ha buscado la forma de proteger los derechos que tiene el ser humano, por el simple hecho de serlo.

Desde tiempos remotos los hombres se han preocupado por vivir de la mejor manera, es por esto que al observar las diferentes etapas evolutivas de los Derechos Humanos se ve claramente esta inquietud. Comenzando por el momento en que el hombre observa que los más fuertes, tratan de aprovecharse de los más débiles, apareciendo el poder político. Al aparecer este poder comenzaron las luchas entre los que mandan y los que obedecen, con el paso del tiempo los gobernados fueron quienes estipularon sus normas, por medio de luchas en las que gran cantidad de seres humanos murieron, y al tomar los gobernados las riendas del poder, obligaron a los gobernantes a reconocer los derechos de sus gobernados, cuando menos en los más elementales como son: el derechos a la vida, a la libertad y a su dignidad.

Al pensar en los Derechos Humanos, se puede pensar que son los mismos que los derechos naturales, garantías individuales, derecho positivo, ya que todos van encaminados a lograr que sean respetados.

Al realizar un estudio detallado de las definiciones de Derecho Natural, Derecho Positivo, Derechos Humanos, Ombudsman y Garantías Individuales, los diversos autores consultados tiene más o menos la misma idea, con diferentes palabras pero el mismo significado.

Por lo que se refiere a las legislaciones referentes a la materia de los Derechos Humanos, se puede deducir que todas provienen de las mismas fuentes, toda vez que en todos los países alrededor del mundo, han sido tocados por el Ombudsman, por los tratados internacionales y por su propia conciencia, que aunque existan diversas culturas al final de cuentas son humanos los encargados de realizarlas.

Al hablar de las legislaciones en México, se puede decir que desde la primera Constitución, que surgió después de la Independencia de México, se buscó proteger las garantías individuales de los gobernados, y al ir pasando el tiempo se fueron perfeccionando, realizando las modificaciones necesarias a nuestra carta magna para que se pudiera legislar más a fondo respecto a los Derechos Humanos, hasta llegar a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La mayoría de los autores, si no todos, concuerdan en las mismas teorías acerca de la protección de los derechos humanos, al referirse al Ombudsman o protector del pueblo, que surgió en el año de 1890, en Suecia, todos están de acuerdo en que sus recomendaciones o sugerencias son de carácter moral, toda

vez que no son obligatorias para las autoridades que han violentado las garantías individuales o derechos humanos de los gobernados.

Al hacer referencia de las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, los autores observan que hay muchas deficiencias, debido a que se encuentran limitadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del artículo 102 B. Este es el fundamento legal que da vida en México a las Comisiones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional, así como el primer obstáculo al que se enfrentan al momento de observar el daño que las autoridades pueden causar al gobernado.

Otro de los puntos importantes es que la autoridad violentadora de los Derechos Humanos puede o no aceptar la recomendación, y a la Comisión que la emitió sólo le queda hacer del conocimiento del superior jerárquico, que en ocasiones esta de acuerdo con sus subordinados en que cometan esos actos.

Los tratados internacionales más importantes comenzaron después de la Segunda Guerra Mundial, surgiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y después de ella otros órganos de gran importancia como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual dio nacimiento a otras organizaciones destinadas a diversas necesidades de la humanidad.

Existen diversas Organizaciones no Gubernamentales denominadas ONG's, que cuenta con poder a nivel nacional e internacional, que buscan cumplir sus objetivos influenciando de alguna manera las decisiones de los Estados.

Al hablar acerca de la jurisprudencia, se observo el nulo valor probatorio que se le da a una recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que es preocupante y se debe legislar al respecto de que las recomendaciones sea un tanto más obligatorias. Así como que el amparo no procede contra el incumplimiento de una recomendación, entonces que caso tienen que existan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, si solo parecen ser un adorno a nivel nacional e internacional.

La obligatoriedad de estas debe surtir efectos al momento de que una autoridad responsable de la violación de Derechos Humanos no la acepte, debe esta fundar y motivar el porque no la acepta.

CONCLUSIONES.

A lo largo de la historia, desde que el hombre fuerte comenzó a pisotear al más débil, surgió la lucha constante por proteger los Derechos Humanos de los dañados.

El hombre es el enemigo de sí mismo, y eso se observa en el período que abarcó la Segunda Guerra Mundial, cuando se cometían crímenes atroces contra la humanidad, sin importar los sufrimientos que padecían las personas. Aunque después, el mismo hombre trató de resarcirlo creando órganos internacionales que los protegieran.

El Ombudsman o protector del pueblo es la figura más significativa al hablar sobre Derechos Humanos, ya que a nivel mundial se ha expandido gracias a tratados internacionales que se han llevado a cabo, y en los cuales se han realizado modificaciones para que pueda ser adoptado en los países que se comprometen a llevarlos a cabo.

Las Comisiones tanto Nacional, como Estatales de Derechos Humanos han sido creadas con la finalidad de que además de la protección que brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juicio de Amparo,

existan también organismos encargados de observar las conductas violentadoras de Derechos Humanos, sin dejar de mencionar que estos tienen ciertas restricciones por lo que va a la materia laboral, electoral y judicial.

Las recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, sólo tienen validez cuando la autoridad que las recibe acepta, que ha cometido una violación a los Derechos Humanos de algún individuo, sin que se puedan dar resoluciones obligatorias.

Por lo que respecta al alcance jurídico de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, se puede decir que a lo más que puede llegar es a informar al superior jerárquico de la autoridad violentadora, quedando a consideración de este, la sanción que impondrá a la autoridad.

PROPUESTAS.

La propuesta principal es que se precise la obligación de la Autoridad violentadora de los Derechos Humanos, de fundamentar y motivar el rechazo de una recomendación y que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le den más facultades a las Comisiones, tanto Nacional como a las Comisiones de las Entidades Federativas, en cuestión a lo relacionado a los derechos humanos.

Es necesario que al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se le haga una adhesión ya que únicamente habla en el hipotético caso de que la autoridad acepte la recomendación, se le darán 15 días adicionales con la finalidad de que presente las pruebas correspondientes de que ha dado cabal cumplimiento a la recomendación.

Más el Legislador fue omiso en el hipotético de que la autoridad señalada como responsable no acepte la recomendación. Por tal motivo, es de suma importancia de que al momento en que no acepte la recomendación funde y motive el por qué no la esta aceptando, si se supone que la Comisión ya realizo una investigación de la que se desprendió que la autoridad está violentando los derechos humanos del quejoso.

Además del artículo anterior, se debe realizar una reforma a la leyes orgánicas de los Congresos de los Estados, con la finalidad de que se obligue a la autoridad destinataria de una recomendación a que explique el por qué, en determinado momento no aceptó la recomendación fundándola y motivándola, y que esto lo realice de manera pública.

Así mismo propondría y en razón de que en las Comisiones de Derechos Humanos laboran personas capacitadas y con títulos profesionales, que en los casos en que un individuo no pueda pagar a un abogado para que le realice un amparo o simplemente lo asesore, estos lo hagan de manera gratuita, ya que aunque existen los defensores de oficio, hay casos en que no lo realizan.

En virtud, de que las Comisiones tanto Nacional como Estatal, tienen un costo financiero muy alto para el gobierno, es recomendable que se les observe más de cerca, ya que en ocasiones parece que solo fueran formadas para solucionar chismes, o para hacer recomendaciones solo a autoridades con las que tengan cierta enemistad personal, con el fin de vigilar que su actuar este apegado a un marco de legalidad.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María (1991)
“Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos”
Editorial Impresores R.P.C. México.
pp. 7-13.

2. BELTRÁN GAOS, Mónica
Congreso Internacional sobre Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Instituto
de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Internet.

3. BURGOA, Ignacio (1996)
“Las Garantías Individuales”.
Editorial Porrúa, 28ª Edición, México,
pp. 13-770.

4. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael (1999)
“Diccionario de Derecho”.
Editorial Porrúa, México.
pp. 236-238.

5. FIX ZAMUDIO, Héctor (1999)
“Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos”
Editorial Grupo Gráfico, S.A. de C.V. México.
2ª Edición.
pp. 122-137, 399-412 y 451.

6. GOZAINI, Osvaldo Alfredo (1995)
“El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos”.
Editorial Programas Educativos, S.A. de C.V. México,
pp. 13-196.

7. IBARRA FERNÁNDEZ, Luis (2001)

“Recomendación General de la CNDH, contra las revisiones indignas en Centros de Reclusión”

“Recomendación General del la CNDH, sobre la práctica de los detenciones Arbitrarias”

en REVISTA, Actualización Profesional Jurídica, suplente de Jurisprudencia Hoy, Agosto del 2001, mensual, pp I a la X.

8. MADRAZO, Jorge (1993)

“Derechos Humanos, el nuevo enfoque Mexicano”

Editorial Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. México.

Pp. 9-18 y 27-41.

9. MADRAZO, Jorge (1995)

“Temas y Tópicos de los Derechos Humanos”

Editorial Impresos Chávez, SA de CV, México, DF.

PP. 9-40.

10. NAVARRETE M, Tarcisio (2000)

ABASCAL C, Salvador

LABORIE E, Alejandro

“Los Derechos Humanos al alcance de todos”.

Editorial Diana, México, D. F.

3ª Edición, pp. 15-215.

11. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jesús (1996)

“Los Sistemas Internacionales de los Derechos Humanos”

Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

pp. 11-35.

12. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique (1995)

“Derecho Constitucional”

Editorial Porrúa, México.

Pp. 71.

13. SANTIAGO NINO, Carlos (1989)

“Ética y Derechos Humanos”

Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

Pp. 11-48 y 305-334.

14. SILVING, Helen (1966)
"Derecho Positivo y Derecho Natural".
Editorial Cyment Talleres Gráficos, SRL. Buenos Aires, Argentina.
pp.10-33

15. TOSCANO, Juan Manuel (1992)
"Libro V Centenario del Nuevo Mundo"
II Foro de la Juventud Positiva
Editorial Gráficos del Periódico 8 Columnas de UAG. Guadalajara, Jalisco.
Pp. 71-87.

16. Cuadernos de Derecho 1.e Volumen 90 (2001).
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ABZ Editores, SA de CV, Morelia, Michoacán.

17. "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos".
Internet, www.congreso.com.mx

18. "Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos".
Internet, www.congreso.com.mx

19. "Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos".
Internet, www.gob.mich.mx

20. "Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos".
Internet, www.gob.mich.mx

21. ENCICLOPEDIA ENCARTA
Microsoft, 2001.

22. Tesis:

"RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
VALOR PROBATORIO DE LA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 260/93. Antonio Zúñiga Urquieta. 7 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Núñez Salas. Secretaria Ana Victoria Cárdenas Muñoz”.

“COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS (NACIONALES O INTERNACIONALES). ES IMPROCEDENTE EL AMPARO QUE SE INTENTA EN CONTRA DEL INCUMPLIMIENTO, EN SÍ MISMO, DE UNA RECOMENDACIÓN CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE SUGERENCIAS QUE CONTENGA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

“GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO HA LUGAR A LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE GRAVE VIOLACIÓN A ELLAS, CUANDO UN ORGANISMO DE LOS PREVISTOS EN EL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN SE HAYA AVOCADO A SU AVERIGUACIÓN Y SE ATIENDAN SUS RECOMENDACIONES. Expediente varios 451/95. consulta respecto del trámite que procede a darle al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. 18 de septiembre de 1995. Mayoría 9 votos. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretaria María Guadalupe Saucedo Zavala. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXXV/95 (9ª) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco”.